

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA POR MOTIVO DE RENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN TOTAL FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS, EN LA CANDIDATURA AL CARGO DE REGIDURIA 10 PROPIETARIA AL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos que regulan el Registro de Candidaturas a los Diversos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas	Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del INE

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
2. El 8 de junio de 2023, se publicó en el POE el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular.
3. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas, y se abroga el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020; y se determinaron los porcentajes de votación válida emitida con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024.

4. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
5. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Registro y se abrogaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdos No. IETAM/CG-47/2017 y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020.
6. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual se habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
7. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, mediante el cual aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
8. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAMA/CG-70/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el Registro de las Candidaturas a cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
9. En fecha 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de la coalición total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional para contender en los 22 distritos electorales y los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- 10.** El 17 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2024, mediante el cual se resolvió sobre la solicitud de modificación de la cláusula cuarta del convenio de la coalición denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG03/2024.
- 11.** Del 15 al 20 de marzo de 2024 se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas para integrar el Congreso y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas.
- 12.** El 14 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM emitió los siguientes acuerdos:
- Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2024, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal, la paridad por competitividad y de las acciones afirmativas en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024, mediante el cual, en ejercicio de la facultad supletoria, se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de las personas integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
 - Los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas de forma directa, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.
- 13.** El 26 de abril de 2024, se notificaron a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. PRESIDENCIA/1330/2024; PRESIDENCIA/1331/2024; PRESIDENCIA/1332/2024; PRESIDENCIA/1333/2024;

PRESIDENCIA/1334/2024; PRESIDENCIA/1335/2024; y PRESIDENCIA/1336/2024, mediante los cuales se les comunicó que la fecha límite para solicitar sustituciones de candidaturas, que, de resultar procedentes, y se vean reflejadas en la impresión de las boletas a utilizar en la Jornada Electoral, sería el día 29 de abril de 2024.

- 14.** En fecha 6 de mayo de 2024 se notificó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. SE/1745/2024, SE/1746/2024, SE/1747/2024, SE/1748/2024, SE/1749/2024, SE/1750/2024 y SE/1751/2024, la fecha reprogramada para el visto bueno de sus emblemas, así como el inicio de la producción de las boletas electorales.
- 15.** En fecha 22 de mayo de 2024 se notificó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, los oficios No. PRESIDENCIA/1827/2024, PRESIDENCIA/1828/2024, PRESIDENCIA/1829/2024, PRESIDENCIA/1830/2024, PRESIDENCIA/1831/2024, PRESIDENCIA/1832/2024 y PRESIDENCIA/1833/2024, que, ante el supuesto de renunciaciones de candidaturas recibidas por el instituto político, deberán presentarlas ante la Oficialía de Partes del IETAM dentro de las 24 horas siguientes a su recepción, a fin de llevar a cabo el procedimiento de ratificación por comparecencia
- 16.** En fecha 01 de junio de 2024, se recibieron los siguientes escritos:
 - Fue presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Altamira, Tamaulipas, escrito de renuncia signado por el C. Antonio Pérez Hernández, informando su renuncia al cargo de la regiduría 10 propietaria del ayuntamiento del Altamira, registrado por la Coalición Fuerza y Corazón X Tamaulipas, integrada por el Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

- En esa propia fecha, la persona candidata presentó la ratificación a su escrito de renuncia, ante la persona facultada para ello, del Consejo Municipal Electoral de Altamira, Tamaulipas.
- Mediante oficio No. DEPPAP/1505/2024, se notificó a la representación propietaria del Partido Acción Nacional, acreditada ante el Consejo General del IETAM, por el cual se hizo de su conocimiento la ratificación del escrito de renuncia de la candidatura al cargo de la regiduría 10 propietaria del ayuntamiento de Altamira, registrada por la coalición total denominada Fuerza y Corazón X Tamaulipas.
- Se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número firmado por la representación suplente del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita la sustitución de la candidatura al cargo de regiduría 10 propietaria al Ayuntamiento del Altamira.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- III.** De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están

dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la

Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

VIII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los

candidatos, candidatas y partidos políticos.

XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XV. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XVIII. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XIX. El artículo 223 de la Ley Electoral local, dispone que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a las ciudadanas y los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y esta Ley. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el IETAM deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

XX. El artículo 237 de la Ley Electoral local, establece que las candidaturas a Presidencia, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical. En las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.

XXI. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 10 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXII. El artículo 13 de los Lineamientos de Registro, establece los requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38 de la Constitución Política Federal, 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; *no ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección.*

XXIII. Respecto a los requisitos de elegibilidad es importante mencionar que conforme a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentran los de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadana o ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera) y los de carácter **negativo** (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, separación del cargo, etcétera).

Robustece lo anterior, la TESIS LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se expone a continuación: *ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. c*

XXIV. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los

ayuntamientos, deberán de ajustarse a **los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.**

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

En este sentido, de conformidad con la actividad 50 del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el plazo para la entrega de las solicitudes de registro se estableció del **15 al 20 de marzo de 2024.**

XXV. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, que contenga su integración, conforme al Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 16 de agosto del 2023, aplicable para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XXVI. El artículo 23 de los Lineamientos de Registro establece, que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el Formato IETAM-C-F-1 “solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular”, señalando la información que debe de contener.

XXVII. El artículo 24 de los Lineamientos de Registro, dispone la documentación que deberá de presentarse adjunta a la solicitud de registro de candidatura.

XXVIII. El artículo 29 de los Lineamientos de Registro señala que no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos o candidatas, si éstas ya estuvieran impresas. A efecto de uniformar el diseño en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán durante la elección, se aplicará la tipografía en letras mayúsculas sin utilizar acentos en los nombres y, en su caso, en los sobrenombres de las personas candidatas.

La Secretaría Ejecutiva coordinará con la Dirección de Organización y la Dirección de Prerrogativas, la revisión de la incorporación de la información de las candidaturas en las boletas, a efecto de corroborar que el orden, los nombres y, en su caso los sobrenombres, correspondan con los acuerdos de aprobación del registro de candidaturas. En su caso, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, participarán de este procedimiento.

De la sustitución de candidaturas

XXX. El artículo 228 de la Ley Electoral Local, señala que, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán sustituirlos libremente;

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**. En este último caso, **no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral**. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y*

III. En los casos en que la renuncia del candidato o candidata fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

XXXI. El artículo 234 de la Ley Electoral Local, correlativo con los diversos 27 y 28 de los Lineamientos de Registro, señalan que dentro del plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos que registren personas candidatas en lo individual, en candidatura común o en coalición, además de las candidaturas independientes, podrán sustituir las libremente, respetando los principios de paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

Vencido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, los partidos políticos en lo individual, en candidatura común o coalición, además de las candidaturas independientes, podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios de paridad, alternancia de género y las acciones afirmativas, y sólo por las siguientes causas:

- I. Fallecimiento;*
- II. Inhabilitación o resolución de autoridad competente;*
- III. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o*
- IV. Renuncia.*

XXXII. En términos del Calendario Integral Electoral aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024, aprobado en fecha 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los ayuntamientos fue del 15 al 20 de marzo de 2024, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 21 de marzo al 14 de abril de 2024. En ese sentido, el periodo de sustituciones de candidaturas, será del 21 de marzo al 01 de junio de 2024. **Para que proceda la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia, esta deberá presentarse a más tardar el 22 de mayo de 2024.**

XXXIII. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2024 de fecha 14 abril de 2024, y por los consejos distritales y municipales electorales, el registro de las candidaturas postuladas para integrar Ayuntamientos, posteriormente se recibió una sustitución por motivo de renuncia por parte del Partido Acción Nacional, integrante de la coalición total “FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS”, para integrar el ayuntamiento de Altamira; renuncia que fue ratificada por comparecencia; ello con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento y otorgar certeza a la voluntad de la candidatura a renunciar a la misma, sin que exista presión o coacción externa alguna.

Por lo anterior, se procede al análisis de la propuesta para la sustitución de dicha candidatura, misma que a continuación se menciona:

Tabla 1. Candidatura propuesta para sustitución por motivo de renuncia

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA QUE RENUNCIA	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE LA RENUNCIA	NOMBRE DE LA CANDIDATURA PROPUESTA
ALTAMIRA	FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS POSTULA: PAN	DAVID ANTONIO PEREZ HERNÁNDEZ	REGIDURIA 10 PROPIETARIA	01 DE JUNIO DE 2024	01 DE JUNIO DE 2024	JESÚS TOMÁS LEE RODRÍGUEZ

Por lo anterior, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de la solicitud de sustitución de candidatura, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal

Una vez entregada la solicitud de sustitución de candidaturas, se verificó que la renuncia a la candidatura haya sido realizada dentro del plazo legal para que proceda la sustitución, en términos del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como a continuación se detalla:

Tabla 2. Recepción dentro del plazo legal

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA	PLAZO PARA QUE SE PRESENTEN LAS RENUNCIAS A FIN DE PROCEDA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS POR RENUNCIA	¿LA RENUNCIA FUE PRESENTADA EN EL PLAZO PARA QUE PROCEDA SUSTITUCIÓN?
ALTAMIRA	FUERZA Y CORAZON X TAMAULIPAS POSTULA: PAN	01 DE JUNIO DE 2024	21 DE MARZO AL 22 DE MAYO 2024	NO

De lo anterior, se advierte que la sustitución de candidatura por motivo de renuncia, NO cumple este requisito, en virtud de que la renuncia fue presentada el **01 de junio de 2024**, es decir, fuera del plazo legal establecido -del 21 de marzo al 22 de mayo de 2024- para la presentación de renuncia a fin de que proceda la sustitución de candidaturas por renuncia.

Por lo anterior, una vez analizado la solicitud de sustitución de candidatura presentada por el Partido Acción Nacional en fecha 26 de mayo de 2024 de la candidatura referida en el presente considerando, se concluye que la misma fue presentada de forma extemporánea para la

procedencia de la sustitución, acorde con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, correlativo con lo dispuesto en los artículos 228, fracción II y 234 de la Ley Electoral Local, por tal motivo se determina **improcedente** la solicitud de sustitución presentada, en virtud de que la renuncia fue presentada el **01 de junio de 2024**, es decir, fuera del plazo legal establecido para la presentación de renuncia a fin de que proceda la sustitución de candidaturas por ese motivo

Por lo anterior, se resuelve como improcedente la solicitud de sustitución de candidatura de la Presidencia municipal suplente postulada por la Coalición total "Fuerza y Corazón X Tamaulipas".

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la improcedencia de la solicitud de sustitución de candidatura por motivo de renuncia presentada por el Partido Acción Nacional, integrante de la coalición total denominada Fuerza y Corazón X Tamaulipas, en la candidatura al cargo de regiduría 10 propietaria al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo señalado en los considerandos XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la representación del Partido Acción Nacional en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, la documentación presentada con la solicitud de sustitución de la candidatura en comento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Consejo Municipal Electoral de Altamira, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor, al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 35, EXTRAORDINARIA URGENTE, INICIADA EL DÍA 01 DE JUNIO DEL 2024 Y CONCLUIDA EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM